



## **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

Expedido por Acuerdo de su Junta de Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 0994, de fecha 13 de agosto de 2019.

Última reforma por Acuerdo de su Junta de Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 1111, Tercera Sección, de fecha 30 de enero de 2020.

Tiene por objeto, establecer los mecanismos necesarios, para coadyuvar en el desarrollo integral de la población y la promoción, fomento y desarrollo del deporte y la cultura física en el Estado de Campeche, en cumplimiento de lo dispuesto en su Acuerdo de Creación, actualmente sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche (actualmente la Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche).



## ÍNDICE

	PÁG
<b>CAPÍTULO I</b> DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE	3
<b>CAPÍTULO II</b> DE LAS FACULTADES DE LA O EL DIRECTOR GENERAL	4
<b>CAPÍTULO III</b> DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LA COORDINACIÓN Y DE LAS DIRECCIONES	6
<b>CAPÍTULO IV</b> DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LA COORDINACIÓN Y DE LAS DIRECCIONES	7
<b>CAPÍTULO V</b> DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO	12
<b>CAPÍTULO VI</b> DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES	12
<b>CAPÍTULO VII</b> DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	13
<b>CAPÍTULO VIII</b> INTERPRETACIÓN	13
<b>TRANSITORIOS</b>	13



## REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

### CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

**ARTÍCULO 1.-** El Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM) es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, autonomía técnica y operativa tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, como para la ejecución de sus programas, que tiene por objeto, establecer los mecanismos necesarios, para coadyuvar en el desarrollo integral de la población y la promoción, fomento y desarrollo del deporte y la cultura física en el Estado de Campeche, en cumplimiento de lo dispuesto en su Acuerdo de Creación, actualmente sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto definir las atribuciones y competencias del Instituto del Deporte del Estado de Campeche y de las Unidades Administrativas que lo conforman.

**ARTÍCULO 3.-** El Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM) conducirá sus actividades de planeación, coordinación ejecución, evaluación y control con base en los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y restricciones que establezcan la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley del Deporte y la Cultura Física del Estado de Campeche y sus Reglamentos, los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 4.-** El presente ordenamiento es de observancia obligatoria y regula la estructura, facultades y funcionamiento del Instituto del Deporte del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 5.-** El Instituto, para el estudio, conducción, planeación, atención y despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. **LEY:** A la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche.
- II. **SECRETARÍA:** A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública Estatal.
- III. **ACUERDO:** Al Acuerdo de creación del Instituto del Deporte del Estado de Campeche.
- IV. **INSTITUTO o INDECAM:** Al Instituto del Deporte del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 6.-** La administración del INDECAM estará a cargo de la Junta de Gobierno y de la Dirección General, cuya integración y funciones se establecen en su Acuerdo, mismas que se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



**ARTÍCULO 7.-** La Junta de Gobierno estará integrada por un Presidente que será la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, cinco vocales que serán las o los titulares de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de la Contraloría, de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Salud.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán suplidos por las y los representantes que al efecto designe cada uno de los propietarios de la misma.

Las atribuciones de la Junta de Gobierno además de las establecidas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, están señaladas en el Artículo Noveno del Acuerdo.

**ARTÍCULO 8.-** Para el estudio, planeación, atención y despacho de los asuntos de su competencia, el INDECAM, contará con una estructura orgánica integrada por las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General;
- II. Coordinación Institucional;
- III. Dirección de Alto Rendimiento;
- IV. Dirección de Desarrollo del Deporte;
- V. Dirección de Administración y Finanzas;
- VI. Unidad de Asuntos Jurídicos; y
- VII. Unidad de Transparencia.

**ARTÍCULO 9.-** Las Direcciones y demás Unidades Administrativas del INDECAM ejercerán sus atribuciones de conformidad con las atribuciones aplicables y de acuerdo a los lineamientos, normas y políticas establecidas por la Dirección General del Instituto, así como por los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO II** **DE LAS FACULTADES DE LA O EL DIRECTOR GENERAL**

**ARTÍCULO 10.-** La representación del INDECAM estará a cargo de una o un Director General que será designado por la o el Gobernador del Estado; que ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables para trámite y resolución de los asuntos de su competencia, quien para la mejor organización del trabajo, podrá delegar facultades al personal subalterno, sin perder la posibilidad de su ejercicio directo, a excepción de aquellas que por disposición de la ley o del presente Reglamento deban ser ejercidas exclusivamente por él o ella por ser indelegables.

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde a la o el Director General el ejercicio de las siguientes atribuciones:



- I.** Administrar y representar legalmente al Instituto ante terceros con la facultad, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, de suscribir acuerdos, convenios, contratos y otros actos jurídicos con dependencias y entidades federales, estatales, municipales y con organismos de los sectores social y privado, así como con personas de derecho público y privado, en materia de la competencia del Instituto;
- II.** Participar en las sesiones del Instituto fungiendo como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del mismo;
- III.** Proponer las políticas generales del organismo y formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- IV.** Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno y conducir la dirección administrativa, operacional y técnica del organismo, conforme a dichos acuerdos y resoluciones;
- V.** Formular los programas de organización así como proponer a la Junta de Gobierno la estructura básica del Instituto para su aprobación;
- VI.** Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del organismo, las propuestas de modificación del propio ordenamiento, así como los planes de trabajo y someterlos a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, dando cumplimiento a las disposiciones del mismo;
- VII.** Expedir los manuales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII.** Establecer y ejecutar los métodos y/o procedimientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad paraestatal, para los fines propios de su objeto público;
- IX.** Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos humanos, materiales, y financieros con que cuentan para el ejercicio de sus atribuciones;
- X.** Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XI.** Establecer los procedimientos para controlar la calidad y asegurar la continuidad en la prestación de los servicios, objeto del Instituto;
- XII.** Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento o la remoción de las o los servidores públicos de la entidad;
- XIII.** Recabar la información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto para así poder mejorar la gestión del mismo;
- XIV.** Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XV.** Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de egresos e ingresos y los estados financieros correspondientes;



- XVI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto;
- XVII. Tramitar ante las autoridades correspondientes el presupuesto adecuado para el desarrollo de las funciones del Instituto;
- XVIII. Planear, programar, coordinar, dirigir y supervisar el funcionamiento del Instituto; y
- XIX. Expedir certificaciones de los documentos y expedientes relativos a los asuntos de la competencia del INDECAM y sus unidades administrativas; y
- XX. Las demás que le señale el Acuerdo del Instituto, las disposiciones legales y/o administrativas que emanen de ella, otras leyes del marco jurídico estatal, así como las que le asigne la Junta de Gobierno.

*Nota:* Artículo reformado por Acuerdo de su Junta de Gobierno, P.O.E No 1111, Tercera Sección, de fecha 30/enero/2020.

### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LA COORDINACIÓN Y DE LAS DIRECCIONES

**ARTÍCULO 12.-** Al frente de la Coordinación y de cada Dirección habrá una o un titular quien será auxiliado por el personal que determine la Dirección General y que por las necesidades del servicio se requiera y figure tanto en el presupuesto como en el Manual de Organización.

**ARTÍCULO 13.-** La o el Coordinador y las o los Directores ejercerán las funciones de su competencia, las que les señale el Manual de Organización y las que acuerde la Dirección General.

**ARTÍCULO 14.-** Corresponde a las o los titulares de la Coordinación y de las Direcciones el ejercicio de las siguientes funciones de carácter general:

- I. Dirigir, supervisar, planear, programar, controlar y evaluar las actividades que desarrollen las Unidades y áreas que integran la Coordinación y las Direcciones a su cargo;
- II. Cumplir con las atribuciones que les confiere este Reglamento y llevar a cabo sus funciones de acuerdo con el Manual de Organización respectivo;
- III. Presentar por escrito a la o el Director General, el informe de las actividades realizadas por las Unidades a su cargo de acuerdo a los programas fijados y con la periodicidad que le sea requerida;
- IV. Formular las propuestas del Programa Operativo Anual del área así como proyectos de programas y presupuestos correspondientes a la Coordinación y a las Direcciones a su cargo;
- V. Acordar con la o el Director General y mantenerlo informado de los asuntos que por disposición legal o del presente Reglamento les correspondan, así como el desempeño de las comisiones y funciones que les confiera;



- VI. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la o el Director General;
- VII. Proporcionar, previo acuerdo con la o el Director General, la información, datos o cooperación, que les sean requeridos por otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y/o federal, de acuerdo a las políticas establecidas al respecto;
- VIII. Resolver los asuntos de su competencia y someter a la consideración de la o el Director General, aquellos que requieran de su aprobación;
- IX. Proponer a la o el Director General el ingreso, licencias, promociones, remociones y cese del personal de la Coordinación y/o de la Dirección a su cargo, de conformidad a las necesidades del servicio;
- X. Proponer a la o el Director General las modificaciones administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Coordinación y/o de la Dirección a su cargo; y
- XI. Las demás que le encomiende la o el Director General, el presente Reglamento y las que emanen de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LA COORDINACIÓN Y DE LAS DIRECCIONES**

**ARTÍCULO 15.-** Compete a la o el titular de la Coordinación Institucional:

- I. Promover la instalación, organización y operación del Sistema Estatal del Deporte, el Consejo Estatal del Deporte y el Subcomité Especial del Deporte, así como de los Consejos y Subcomités Municipales del Deporte;
- II. Coadyuvar con la o el Director General para coordinar las actividades de las Direcciones y demás áreas administrativas;
- III. Atender los requerimientos de información de los medios de comunicación;
- IV. Detectar e integrar las necesidades prioritarias en materia de infraestructura deportiva de la entidad;
- V. Formular las propuestas de inversión del programa de Infraestructura Deportiva, para su análisis y aprobación de las dependencias responsables de su integración y ejecución;
- VI. Proponer y difundir los programas y planes en materia deportiva, con el propósito de fomentar en el Estado, la cultura física y el deporte como elementos fundamentales para el desarrollo integral del ser humano, así como el deporte competitivo y de alta competencia;
- VII. Coordinar al personal del Centro Estatal de Información Deportiva, para la integración del Estado al Registro Nacional del Deporte;
- VIII. Integrar los reportes e informes de todos los organismos que forman parte del Sistema Estatal del Deporte, con el propósito de elaborar y formular el informe



anual del sector deportivo con el objeto de que sea integrado al informe de gobierno. Asimismo, será el área encargada de elaborar los informes que le sean requeridos por las dependencias y entidades normativas de la administración pública estatal y federal;

- IX. Integrar el Programa Operativo Anual del Instituto;
- X. Dar seguimiento y evaluar el alcance de las metas de los programas que opera el Instituto;
- XI. Organizar y dar seguimiento a las sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto; y
- XII. Las demás que le encomiende el Director General, el presente Reglamento y las que emanen de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

**Artículo 16.-** Compete a la o el titular de la Dirección de Alto Rendimiento:

- I. Formular y proponer los programas y planes en materia deportiva con el propósito de elevar el nivel del deporte competitivo y de alta competencia en el Estado;
- II. Dirigir y supervisar al personal técnico-metodológico para garantizar el desarrollo de los planes y programas de entrenamiento del ciclo deportivo como parte de la preparación de las y los atletas para su participación en los procesos de olimpiada;
- III. Formular y proponer las estrategias para el desarrollo de las y los deportistas, considerados dentro del programa de Talentos Deportivos;
- IV. Formular y proponer las estrategias para la detección y selección de prospectos de talentos deportivos y conducirlos a otras etapas de desarrollo;
- V. Fomentar y proponer programas de capacitación y actualización de las y los entrenadores y metodólogos para el mejoramiento de las y los atletas de alto rendimiento;
- VI. Dirigir y supervisar la organización de los procesos de olimpiada y paralimpiada en sus etapas Estatal, Regional y Nacional, Juegos Deportivos Nacionales de Educación Básica, Educación Media Superior y Superior en el Estado;
- VII. Elaborar estadísticas de resultados deportivos de las y los atletas de acuerdo a su participación en la olimpiada nacional;
- VIII. Elaborar la propuesta de las y los mejores deportistas de acuerdo a sus resultados en diversas competencias para ingresar al padrón de becas deportivas que otorga la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- IX. Proponerle a la o el Director General, para su aprobación, la creación e instalación de Centros de Iniciación Deportiva;
- X. Proponerle a la o el Director General, para su aprobación, los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones con las instituciones de Educación



Superior en el Estado en programas de investigación en ciencias y técnicas del deporte;

- XI. Dirigir y supervisar al personal que integra el área de Ciencias Aplicadas al Deporte, proporcionando atención integral relacionada con la salud preventiva y de tratamiento y orientación nutricional a los atletas como parte de su desarrollo;
- XII. Dirigir y supervisar las Villas Deportivas con que cuenta el Instituto para brindar adecuadamente los servicios de alimentación, hospedaje, educación, seguridad, recreación de los talentos deportivos y atletas de alto rendimiento que forman parte de las Villas;
- XIII. Acordar con la o el Director General la resolución de asuntos que se generen en la esfera de su competencia;
- XIV. Supervisar el avance de los programas establecidos encomendados a la Dirección; y
- XV. Las demás que le encomiende la o el Director General, el presente Reglamento y las que emanen de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 17.-** Compete a la o el titular de la Dirección de Desarrollo del Deporte:

- I. Vigilar y controlar que los programas, proyectos, servicios y eventos nacionales y estatales que operan las Unidades a su cargo, se efectúen de acuerdo a la normatividad establecida para el desarrollo del deporte en nuestro Estado;
- II. Vigilar y supervisar que el Programa Anual de Trabajo se elabore con base a los lineamientos, políticas y objetivos del propio Instituto;
- III. Proponer a la o el Director General, para su aprobación, los mecanismos para promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado, que lleven a cabo actividades en materia deportiva;
- IV. Proponer a la o el Director General, para su aprobación, los mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales y los gobiernos municipales, con las delegaciones de las dependencias y entidades federales, con la finalidad de impulsar el desarrollo del deporte en el estado;
- V. Supervisar y coordinar el uso de las instalaciones deportivas administradas por Instituto, conforme a la reglamentación correspondiente; procurando en todo momento que se optimice su aprovechamiento, e inculcar en los usuarios una cultura para la conservación de los espacios deportivos;
- VI. Elaborar los proyectos de los programas de capacitación y actualización en materia deportiva y someterlos a la aprobación de la o el Director General;
- VII. Elaborar proyectos de programas recreativos y de cultura física, a fin de ofrecer alternativas a la población, para el óptimo aprovechamiento de su tiempo libre;
- VIII. Implementar y fortalecer el desarrollo de los programas recreativos y de activación física, derivado de los programas nacionales enfocados al mejoramiento físico y de salud de la población;



**REGLAMENTOS INTERIORES**  
**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

*Documento de consulta, última reforma publicada en el P.O.E. 30/enero/2020*

- IX. Promover el desarrollo de organismos deportivos, proporcionando apoyo técnico, administrativo y de asesoría en la integración de asociaciones, ligas y clubes en general;
- X. Dirigir y supervisar la organización de eventos deportivos para grupos vulnerables y fomentar el desarrollo del deporte adaptado en coordinación con las instituciones de asistencia social;
- XI. Elaborar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo anual de las instalaciones deportivas del Instituto, y someterlo a la consideración de la o el Director General;
- XII. Planear, programar, operar, controlar y evaluar las actividades y acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones deportivas a cargo del Instituto;
- XIII. Detectar y elaborar de manera conjunta con la Coordinación Institucional el programa de construcción y reparación de las instalaciones deportivas a cargo del Instituto;
- XIV. Ofrecer a las diversas áreas del Instituto, los apoyos necesarios de los servicios generales para la organización de los eventos y actividades programadas;
- XV. Supervisar, coordinar y programar los servicios de vigilancia en las instalaciones que estén a cargo del Instituto; y
- XVI. Las demás que le encomiende la o el Director General, el presente Reglamento y las que emanen de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 18.-** Compete a la o el titular de la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Coordinar, supervisar y vigilar las actividades referentes al Área Administrativa y Financiera;
- II. Tramitar la obtención de los recursos financieros y materiales necesarios de las Unidades que integran el Instituto;
- III. Elaborar e integrar el programa-presupuesto anual del Instituto, así como vigilar y supervisar que su ejercicio se realice de acuerdo a las normas y políticas establecidas a este respecto;
- IV. Supervisar la elaboración y entrega de cheques y/o transferencias;
- V. Coadyuvar a la integración de la información para la valuación actuarial y financiera del Instituto;
- VI. Dirigir las actividades contables, así como la elaboración de informes y documentos comprobatorios del ejercicio presupuestal asignado al Instituto; así como el registro de las operaciones financieras diarias y mensuales;
- VII. Supervisar la elaboración de los estados financieros consolidados anuales;
- VIII. Supervisar el registro y archivo de pólizas de egresos y de ingresos que emita el Instituto;



- IX. Supervisar y controlar las requisiciones de compra de materiales y suministros, así como también el pago de facturas de los bienes y servicios que recibe el Instituto;
- X. Vigilar el correcto uso y salvaguarda de los materiales, equipo y demás recursos asignados al Instituto;
- XI. Tramitar la adquisición, arrendamiento y contratación de los bienes muebles e inmuebles y servicios generales que se requieran para el correcto funcionamiento del Instituto, así como proveer oportunamente de estos al mismo;
- XII. Realizar los trámites tendientes a proporcionar oportunamente servicios de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles a cargo del Instituto;
- XIII. Suministrar combustibles, lubricantes, servicios de mantenimiento y reparación de los vehículos utilizados por el Instituto para el desempeño de sus funciones;
- XIV. Dirigir, supervisar, controlar y actualizar permanentemente el inventario de activos fijos del Instituto;
- XV. Tramitar ante las autoridades correspondientes los movimientos de altas, bajas, promociones, licencias y demás prestaciones del personal del Instituto;
- XVI. Gestionar el pago por concepto de salarios de todo el personal, vigilando y supervisando su oportuna entrega; y
- XVII. Las demás que le encomiende la o el Director General, el presente Reglamento y las que emanen de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 19.-** Son funciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos las siguientes:

- I. Representar legalmente a la o el Director General en los procedimientos judiciales donde se requiera su intervención;
- II. Asesorar jurídicamente al Instituto, así como servir de órgano de consulta sobre los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas que regulen el funcionamiento del Instituto;
- III. Formular y analizar los proyectos de convenios, contratos, acuerdos y demás documentos normativos inherentes a los fines del Instituto;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones sobre asuntos de la competencia del Instituto;
- V. Vigilar los actos de afectación y de baja de bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto;
- VI. Compilar y mantener actualizado el conjunto de normas que regulen el funcionamiento del Instituto;



- VII. Ser el enlace con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche en los asuntos de naturaleza jurídica relacionados con el Instituto; y
- VIII. Las demás que le encomiende la o el Director General, el presente Reglamento, y las que emanen de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, así como todas las que se le confiere expresamente en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 20.-** El Instituto contará con una Unidad de Transparencia cuyo titular y personal adscrito dependerá directamente de la o el Director del Instituto, y tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que le atribuyen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Legislación local en la materia de Transparencia y la de Protección de Datos Personales.

## **CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 21.-** Todo lo relativo a las condiciones de trabajo se realizará con apego a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, el Código de Ética de las de los Servidores Públicos, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, los Manuales de Organización, y de Procedimientos, y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 22.-** El registro de asistencias se llevará a cabo por los medios que establezca el Instituto.

**ARTÍCULO 23.-** El personal del Instituto contará con las prestaciones de seguridad social que dispone la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

## **CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES**

**ARTÍCULO 24.-** La o el Director General será suplido en sus ausencias temporales no mayores de quince días por la o el servidor público subalterno que para tal efecto designe, informándole de ello a la Junta de Gobierno y a la o el Secretario en su carácter de Coordinador o Coordinadora de Sector; si la ausencia excede de este término, la o el Director General deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno la designación de la o el servidor público que cubra la ausencia. En caso de que la ausencia, por el motivo que fuere, se convierta en definitiva, entretanto se nombra a la o el nuevo titular del INDECAM, la o el Gobernador designará al servidor público que con carácter de Encargado o Encargada de Despacho lo o la sustituya.



**ARTÍCULO 25.-** Las ausencias temporales o accidentales no mayores a los quince días naturales de las o los Directores, Subdirectores, Jefas o Jefes de Unidad y Jefas o Jefes de Departamento, serán suplidos por la o el servidor público subalterno que designen, con el consentimiento de la o el Director General.

**ARTÍCULO 26.-** Las ausencias temporales y accidentales no mayores a los quince días naturales de las y los demás servidores públicos del Instituto, se suplirán conforme lo disponga su superior jerárquico inmediato, previa consulta a la o el Director de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO 27.-** En caso de las ausencias mayores o definitivas, será suplido por la persona que designe la o el Director General con aprobación de la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**ARTÍCULO 28.-** La entidad paraestatal contará con un órgano de vigilancia y un órgano interno de control, los cuales estarán integrados y regulados por lo dispuesto en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

La o el titular del órgano interno de control y su personal estará adscrito presupuestal y orgánicamente a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche y tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General y Responsabilidades Administrativas y las atribuciones que le señale el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

## **CAPÍTULO VIII**

### **INTERPRETACIÓN**

**ARTÍCULO 29.-** En los casos no previstos en este Reglamento y en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación y/o aplicación de su contenido, la o el Director General resolverá lo conducente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** - Se abroga el Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 06 de enero de 2005.

**TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal que se opongan a lo contenido en el presente Decreto.

**CUARTO.** - Los acuerdos convenios y demás actos jurídicos en general, suscritos por el Instituto con otras instancias del orden federal, estatal y municipal con anterioridad a la



entrada en vigor del presente Reglamento, serán sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno quien resolverá lo conducente.

**Dado en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte del Estado de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.**

L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO Y PRESIDENTE.** - C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR. PÉREZ, PÉREZ. - SECRETARIA DE FINANZAS. VOCAL. - MTRO. JOSÉ ROMÁN RUÍZ CARRILLO, **SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA. VOCAL.** - ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL. VOCAL.** - MTRO. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN, SECRETARIO DE EDUCACIÓN. VOCAL. - DR. RAFAEL RODRÍGUEZ CABRERA, **SECRETARIO DE SALUD. VOCAL.** - RÚBRICAS.

**EXPEDIDO POR ACUERDO DE SU JUNTA DE GOBIERNO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 0994 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

**Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte.**

**Lic. Christian Mishel Castro Bello,** Presidente de la Junta de Gobierno y Secretario de Desarrollo Social y Humano.- **C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero,** Secretaria de Finanzas, **Vocal.- Mtra. Elvira de los Ángeles López González,** Secretaria de la Contraloría, **Vocal.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González,** Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, **Vocal. - Dr. Ricardo Alfonso Koh Cambranis,** Secretario de Educación, **Vocal.- Dr. José Luis González Pinzón,** Secretario de Salud, **Vocal.- Rúbricas.**

**REFORMADO POR ACUERDO DE SU JUNTA DE GOBIERNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 1111, TERCERA SECCIÓN, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020.**